

Franqueo
conseriado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sr. Alcaldes y Secretarías recibidas las cuentas del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se les va cumplir en el día de su vencimiento, desde parasecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Abogados de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo que se publica en la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1916.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas mensuales durante el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de leara de la capital se harán por libranza del Giro munito, admisionándose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pavia que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con arreglo profesional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo que se publica en la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1916. Los Juzgados municipales, en suscripciones, diez pesetas al año. Námbrase, voluntades de pavia.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que difiere de los mismos; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1916, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condeñan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Fecha del día 16 de julio de 1920)

Gobernador civil de la provincia

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, con esta fecha me hego nuevamente cargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo D. José Rodríguez, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 14 de julio de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Resultando de los antecedentes recogidos por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria, que se ha extinguido la enfermedad infecto-contagiosa denominada «arna», que ataca a la ganadería caprina del Ayuntamiento de Castrocarbón, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria, ha dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la extinción de la «arna» que ataca al ganado cabrío del Ayuntamiento de Castrocarbón; y

2.º Ordenar que, como consecuencia de la anterior declaración oficial, se suspendan desde la publicación de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia, las me-

didias sanitarias a que está sometido el citado ganado de Castrocarbón.

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa», en las ganaderías pertenecientes a los Ayuntamientos de Valdeleano, Reyero, Pedrosa del Rey, Vegamán, Riño, Boñar, Matanza, Valverde, Enrique, Lillo y Villabrez, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria, ha dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la «fiebre aftosa» en las ganaderías pertenecientes a los Ayuntamientos antes citados.

2.º Señalar como zonas infectas, los terrenos y locales utilizados por los animales que han sido atacados por la enfermedad, así como todos los demás terrenos y locales en que se presente algún caso en lo sucesivo, dentro de los Municipios mencionados.

3.º Señalar como zonas sospechosas, una faja de terreno de trescientos metros de anchura alrededor de cada una de las zonas infectas.

4.º Confirmar las medidas sanitarias adoptadas por las respectivas Alcaldías y ordenar el empacramiento y marca de todos los animales de las especies receptibles, en los citados Municipios.

5.º Prohibir la venta y transporte de los animales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos corras; así como a las zonas infectas y sospechosas que se refieren en la presente circular, hasta no se declare oficialmente en ellas la extinción de la epizootia, o se disponga otra cosa por la Superioridad, a no ser para conducir a dichos animales al Matadero, para lo que el conductor de los mismos habrá de proveerse del oportuno permiso, con arreglo a lo consignado en los artículos 76 ó 78, según los casos, del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias; y

6.º Ordenar que en todas las vías de acceso a los términos municipales que se relacionan en esta circular, se coloquen letreros indicadores de la existencia de la enfermedad.

Lo que para general conocimiento

se publica en este periódico oficial; advirtiendo que los infractores de las anteriores disposiciones, serán castigados con multa de 100 pesetas, con la que desde ahora los comino.

Habiéndose dado varios casos de «mal rojo» en el ganado porcino de los Municipios de Boñar y de Astorga, que han motivado la adopción de medidas sanitarias por las respectivas Alcaldías con el fin de oponerse a la propagación de la enfermedad, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria, ha dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo», en la ganadería porcina perteneciente a los Municipios de Boñar y de Astorga.

2.º Declarar zonas infectas los locales y terrenos que han sido ocupados por los animales atacados en ambos Ayuntamientos.

3.º Declarar zonas sospechosas, la totalidad de las localidades de Boñar y de Astorga.

4.º Confirmar las medidas sanitarias adoptadas por las correspondientes Alcaldías y recomendar a éstas el mayor celo en la cumplimiento de las que se refieren a aislamiento de enfermos y sospechosos, empacramiento y marca de los mismos, enterramiento adecuado o cremación de los cadáveres de reses muertas a consecuencia de la enfermedad y reiterada desinfección de los establos.

5.º Prohibir la venta y circulación de los animales de la especie porcina pertenecientes a las mencionadas localidades, hasta no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para su conducción al Matadero, previa cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76 ó 78, según los casos, del vigente Reglamento de Epizootias. Adviertiendo que a los infractores de esta disposición, les impondrá la multa de cien pesetas, con la que desde ahora quedan comunicados; y

6.º Para declarar oficialmente la extinción de la epizootia, tienen que transcurrir por lo menos cua-

renta días desde la última invasión, y únicamente podrá ser acordado este plazo en el caso de que los animales de la especie porcina pertenecientes a las zonas declaradas infectas y sospechosas, sean sometidos por sus dueños a la conveniente suero-vacunación.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades locales como los señores ganaderos, cumplimentarán escrupulosamente las anteriores disposiciones y me evitarán el tener que verme en la aplicación de imponerles los oportunos correctivos.

Aparecida en la ganadería ovina perteneciente al Ayuntamiento de Campo de Villavieja, la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela», de conformidad con lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria, ha dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela» en la ganadería ovina de Campo de Villavieja.

2.º Señalar como zonas infectas, los terrenos y locales ocupados por los animales en que se han dado casos de la mencionada enfermedad.

3.º Señalar como zonas sospechosas, la totalidad del pueblo de Campo de Villavieja.

4.º Prohibir la entrada en las zonas declaradas infecta y sospechosas, de los animales de las especies ovina y caprina pertenecientes a otras localidades.

5.º Prohibir la venta y transporte de los animales ovinos y caprinos pertenecientes a las zonas mencionadas a no ser para su conducción al Matadero, para lo cual el conductor del ganado habrá de proveerse de la oportuna autorización, con arreglo a lo preceptado en los artículos 76 ó 78, según los casos, del vigente Reglamento de Epizootias.

6.º Prohibir en absoluto la venta y transporte de los animales ovinos y caprinos pertenecientes a la zona infecta. Interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia.

7.º Ordenar que todas las reses

que mueren a consecuencia de la enfermedad, sean enterrados en la forma prevenida en el párrafo 4.º del artículo 159 del mencionado Reglamento; y

8.º Confirmar las demás medidas sanitarias que han sido adoptadas por la Alcaldía correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, señalando para los infrac-

tores la multa de 100 pesetas, con que desde este momento comienza.

León 13 de julio de 1920.

El Gobernador interino,
José Rodríguez

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Debiendo procederse a la formación de la estadística de automóviles

y motocicletas, todos los Sres. Alcaldes remitirán cubierto, a este Gobierno militar, antes del día 10 de agosto próximo, un estado ajustado al modelo que se publica e continuación.

Para llenarlo pondrán especial cuidado en los epígrafes de las categorías, incluyendo toda clase de automóviles y motocicletas que existan dentro de sus respectivos Municipios,

y sujetándose a las instrucciones publicadas en el Boletín Oficial núm. 3, correspondiente al día 7 de enero de 1916.

Se encarece la necesidad de una gran limpieza al consignar las cifras de las distintas variedades de carruajes citados.

León 6 de julio de 1920.—El General Gobernador, Serra.

Provincia de León

Ayuntamiento de.....

Año de 1920

DATOS estadísticos de los automóviles y motocicletas existentes en dicho Ayuntamiento y año

PUEBLOS	Motocicletas		Automóviles rápidos		De carga			Tractores	Combustible	Marca de fábrica	Potencia en H. P.	OBSERVACIONES
	Con side-car	Sin él	De turismo	De viajeros	De menos de 1 1/2 toneladas	De 1 1/2 a 3 toneladas	De más de 3 toneladas					

(Fecha, y firma del Alcalde)

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Distrito de León

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por títulos de propiedad y pertenencias, el Sr. Gobernador ha declarado, con esta fecha, cancelados los expedientes y francos los terrenos de los registros que a continuación se relacionan, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
7.510	Virgen de la Encina	Arsénico	40	Candín	D. Felipe Ramón	Vega de Espinareda	D. Argel Álvarez
7.548	Rosario	Cobre	8	Palacios del Sil	José Sabido Álvarez	Palacios del Sil	No tiene
8.754	Campana	Hierro	40	Carucedo	Abito Dign Oralio	Toral de los Vados	Idem
7.181	Mercades		30	Congosto	José Bernado	Oviedo	Idem
7.520	Tordo (B.)		15	Palacios del Sil	David Alvarez Alvarez	Palacios del Sil	Idem
7.413	Cela		16	Paradaseca	Manuel Garcia Marfán	León	Idem
7.488	Seis de Julio		20	Idem	Luis López Reguera	Villafraanca del Bierzo	Idem
7.385	Maruja		20	Pueblo de Lillo	Isidoro Díez Fernández	Perdevé	Idem
7.131	Paquin		75	Valdepiélagos	Francisco G. Tortujado	Bibao	Idem
7.540	Constantina		23	Villabino	Antonio Rodríguez	Lumajo	Idem
6.262	Damiana (Demasia a)	Hulla	3.559	Bambibre	Agustino Méndez	Toreno	Idem
7.394	Idiara		25	Idem	Marcellano González	Bambibre	Idem
6.799	Pilar 6.º		25	Idem	Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández
6.888	Pilar 7.º		197	Idem	Idem	Idem	Idem
6.546	Gonzalo (1.º demasia a)		2.33	Cistierna	D. Aurora Díez Garcia	Cistierna	No tiene
6.213	Benjamín		20	Crémenes	D. Constantina Díez	Corniero	Idem
6.932	María Luisa		48	Idem	Ramón Ayestran	Burrato (Palencia)	Idem
6.624	Rosario		4	Idem	Emilio González Atencio	Crémenes	Idem
6.857	Ayudal		15	Fogoso de la Ribera	Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández
6.780	Benigna		67	Idem	Apollinar Burbana	Noreña	No tiene
7.006	Almohite (1.º dem.ª a La)		3.7805	Idem	Manuel Gallego Morán	Veguellina	Idem
7.007	Mejor (1.º demasia a La)		5.46	Idem	Idem	Idem	Idem
7.325	Abana		15	Igüña	D. Domingo Alv. Fernández	Pobladora	Idem
7.014	Castalona (1.º demasia a)		2.645	Idem	Joaquín Berad.º del Valle	Oviedo	Idem
7.015	Castalona (2.º demasia a)		1.977	Idem	Idem	Idem	Idem
7.270	Estorbo		115	Idem	D. Bonifacio Rodríguez	León	Idem
6.686	Josefa-Ester		10	Idem	Esteban González Vifuesin	Rublado	Idem
7.018	Leona (1.º demasia a)		2.42	Idem	Joaquín Berad.º del Valle	Oviedo	Idem
7.017	Leona (2.º demasia a)		5.137	Idem	Idem	Idem	Idem
7.272	Manuela		20	Idem	D. José Casado Garcia	Quintana de Fuseros	Idem
7.115	María Luisa		20	Idem	Domingo Alv. Fernández	Pobladora	Idem
6.702	Nieves		10	Idem	Antonio Pallarés	Bambibre	Idem
7.128	Petronilla		18	Idem	Joaquín Ramos	Rodríguez	Idem
7.178	Pisco		141	Idem	Segundo Garcia y Garcia	Madrid	Idem
6.701	Pilar		20	Idem	Antonio Pallarés	Bambibre	Idem
7.323	Rosalina		5	Idem	Joaquín Ramos Fideigo	Rodríguez	Idem
7.426	Tres Amigos (Dem.ª a Los)		3.6544	Idem	Idem	Idem	Idem
7.425	Trinidad (Demasia a)		3.94	Idem	Idem	Idem	Idem
7.507	Emma (Demasia a)		5.25	Matalana	D. Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández
6.786	Honorina		12	Priero	Tomás Gutz. Fernández	Priero	No tiene
6.758	Lucía 2.º		12	Idem	Miguel Bravo	León	Idem
6.741	Sorpresa (Demasia 2.º a)		3.63	Prado	Alfredo G. San Pedro	Puente Amuñey	Idem
6.426	Celestina y Victoria		20	Sa. Cimb.ª Somoza	Gabino González Prado	León	Idem
6.394	Jeremita		10	Valdepiélagos	Vicente Crecente	Idem	D. Genaro Fernández
6.189	Salvadora		30	Idem	Pedro Pozuaco Garcia	La Vacilla	No tiene

León 3 de julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1919 a 1920, aprobado por Real orden de 24 de septiembre de 1919

TERCERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 18. de febrero de 1920:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenece a	MADERAS			Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de indemnizaciones Pesetas Oros.
				Especie	Volumen en rollos y sus cortices	Tasación	Mes	Día	Hora	
5	Luyego	Bocados y Carcelona	Luyego	Roble	10	100	Agosto	2	9	16 20
25	Idem	La Sierra	La Sierra	Idem	10	100	Idem	2	9 1/2	16 20
28	Idem	Idem	Quintanilla	Idem	10	100	Idem	2	10	16 20
61	Truchas	San Salvador	Truchas	Idem	10	100	Idem	2	9	16 20
117	Los Barrios de Luna	Cerrilleda y agregados	Mirantes	Idem	15	150	Idem	2	9	24 25
120	Idem	Largajo	Vega de Perros	Idem	10	100	Idem	2	9 1/2	16 20
125	Idem	Montecillo	Mota	Idem	10	100	Idem	2	10	16 20
124	Idem	Nido del Aguila	Los Barrios	Idem	5	50	Idem	2	10 1/2	7 85
124	Idem	Idem	Idem	Idem	5	50	Idem	2	11	7 85
125	Idem	Idem	Idem	Idem	15	150	Idem	2	11 1/2	24 25
147	Campo de la Lomba	Aberedo y otro	Castro	Idem	10	120	Idem	2	9	16 25
155	Idem	Ocedo y agregados	Folloso	Idem	10	100	Idem	2	9 1/2	16 20
167	Lancara de Luna	Solana del río Pereda y otro	Abe gas	Idem	15	150	Idem	2	9	24 25
178	Murles de Paredes	Ozalga y agregados	Villanueva	Idem	10	100	Idem	5	9	16 20
198	Riallo	Las Coronas y otros	La Vieilla	Idem	10	100	Idem	3	9	16 20
250	Vagarlanza	El Couso y otro	Cirujales	Idem	10	120	Idem	4	9	16 25
268	Bilbilino	Barbeta y agregados	Robles	Idem	30	300	Idem	2	9	48 40
267	Idem	Braña redonda y agregados	Rioscuro	Idem	20	180	Idem	2	9 1/2	36 15
268	Idem	Cerracedo y agregados	Cabosjas de Abajo	Idem	20	180	Idem	2	10	32 15
279	Idem	Pethaporcera y agregados	Idem de Arriba	Idem	10	80	Idem	2	10 1/2	16 20
280	Idem	San Justo y otro	Villar de Santiago	Idem	10	80	Idem	2	11	16 20
285	Idem	Tablado y agregados	Villasaca	Idem	25	225	Idem	2	11 1/2	35 35
277	Páramo del Sil	Banmor y otros	Anllaras	Idem	10	100	Idem	2	9	16 20
416	Acebedo	Bueyeta y Ayedo	La Uña	Idem	10	120	Idem	2	9	16 25
437	Burón	Castillejo y Barín	Barón	Haya	40	240	Idem	3	9	59 80
438	Idem	Colifa	Vegacerna	Idem	80	480	Idem	3	9 1/2	119 60
444	Idem	Las Lurianas y otros	Leño y otros	Idem	30	180	Idem	3	10	46 20
451	Idem	La Coia y Mijana	Reinerto	Idem	80	480	Idem	3	10 1/2	119 60
464	Cisterna	Desdimuela	Ruentes	Roble	20	240	Idem	2	9	32 75
487	Maraña	Maranello	Maraña	Haya	20	120	Idem	4	9	31 60
405	Posada de Valdeón	Valdiestas	Posada y otros	Idem	100	600	Idem	2	9	130 60
510	Riñedo Valdelejar	Oncedo y agregados	Perreras	Roble	10	120	Idem	2	9	16 25
525	Idem	Pamitoso	Horcadas	Idem	5	120	Idem	2	9	23 25
530	Padrosa del Rey	Valdecolina y agregados	Salio	Haya	40	240	Idem	3	9	59 80
531	Idem	Valmanzano	Padrosa	Idem	40	240	Idem	3	9 1/2	59 80
566	Salamón	Faldo y agregados	Lote	Idem	7	42	Idem	4	9	12 50
537	Idem	El Faldo	Las Salas	Idem	25	150	Idem	4	9 1/2	39 40
541	Idem	Ricuerbas y agregados	Valbuena	Idem	15	90	Idem	4	10	23 65
569	Vegantán	Los Rios y otros	Quintanilla	Roble	10	120	Idem	2	9	16 25
615	La Vega de Almazana	Valdeañillas	Villamorales	Idem	10	120	Idem	3	9	16 25
640	Cármames	Corza y Cotada	Rodillazo	Haya	9	45	Idem	2	9	12 00
645	Idem	La Cotada y Pedrosa	Tubanedo	Idem	9	45	Idem	2	9 1/2	12 00
871	Paradasaca	Ucedo y otros	Villar de Acero	Roble	15	180	Idem	2	9	24 25

Madrid, 6 de julio de 1920.—El Inspector general, J. Prieto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Presidencia

Acordado por la Diputación provincial que se celebre una reunión de Ayuntamientos, con el fin de enterarse de las causas que determinaron la elevación de contingente provincial, se convoca a todos los de la provincia a la que habrá de celebrarse el día 2 de agosto próximo, a las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación.
Los Ayuntamientos enviarán un representante, que acreditará su personalidad con certificación en forma del acuerdo en que se le otorgue la representación.
León 7 de julio de 1920.—El Presidente, Julio F. Fernández.

OPICINAS DE HACIENDA DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Habiendo sido aprehendida el día 11 del actual, en la Estación del Ferrocarril del Norte de esta capital, una caja que contiene 379 cajetillas de tabaco picado común, suaves; 417 cajetillas de picado común, fuerte; y 256 paquetes de cigarrillos superiores antiguos, la cual había sido facturada en Madrid con destino a Poles de Lene, apareciendo como residente D. José Fernández, y consignatario D. C. González, cuya expedición, que figura con el número 102.621, lo había sido por ferreteria.

El mismo día, y en la mencionada Estación, fué aprehendida en la misma forma, otra caja facturada en dicho punto con el mismo destino, con la declaración de material eléctrico, con el número de expedición 60.115, conteniendo 299 cajetillas de tabaco cigarrillos superiores, fuertes; 760 cigarrillos comunes, ontfuerates; 37 cigarrillos comunes, fuertes; 48 cajetillas de picado común, suave; y 311 cajetillas de picado común, fuerte, de cuya expedición aparece ser el remitente D. Felipe Barroso, y consignatario D. José Martín; y con el fin de conocer en los hechos denunciados, esta Delegación de Hacienda ha acordado que a las once del día 28 del actual, y en el local que ocupa dicha Delegación, se celebre la Junta administrativa a los efectos

indicados, conforme al determina el art. 87 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación. Y desconociéndose el actual paradero o domicilio, tanto de los remitentes como de los consignatarios citados anteriormente, se les notifica por medio del presente anuncio, conforme al art. 97 de dicha Ley, para que si lo tienen por conveniente, asistan a la mencionada Junta, pudiendo nombrar un Vocal que los represente en dicho acto, que ha de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta plaza.
Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.
León 14 de julio de 1920.—El Da-

legado de Hacienda, José M.º P. Le-Grota.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astorga

Juez suplente del mismo, D. Enrique Alonso Delás.

En el partido de La Bañeza

Fiscal suplente de Palacios, don Isidoro Sete Lombó.

En el partido de La Vecilla

Juez suplente del mismo, D. Cas-tro González Cuesta.

Juez suplente de Metallana, don Pablo Lanza Alonso.

En el partido de León

Juez municipal del mismo, D. Do-mingo Hurtado Merino.

En el partido de Ponferrada
Juez suplente de Congosto, don Pedro Enriquez Orallo.
Fiscal de Fuente de Domingo Pe-drez, D. Benito Casanbé Prado.

En el partido de Sahagún
Juez suplente de Jaura, D. Fortu-nato Durán del Amo.
Juez suplente de Sahagún del Río, D. Clemente Caballero López.

En el partido de Valencia

Juez suplente de Pejaros de los Oteros, D. Juan Santos Fernández.
Juez suplente de Villacé, D. Lo-renzo Fernández Fernández.

En el partido de Villafranca

Juez de Barjas, D. Evaristo López Fernández.

Fiscal de Villafranca del Bierzo, D. Alfonso Méndez Bálgora, y su-plante, D. Amadeo Magdalena Lá-peç.

Lo que se anuncia en virtud de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 3 de agosto de 1907.

Valladolid 9 de julio de 1920.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

El Presidente de la Junta general del repartimiento, Anastasio Pérez.

Aldaldia constitucional de Valencia de Don Juan

Se hallan formadas y aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años de 1916 y 1917, las que se exponen al público en esta Secretaría por quince días, a fin de oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan 22 de julio de 1920.—El Alcalde, Juan García Otero.

Aldaldia constitucional de Jaura

Confeccionadas las cuentas mu-nicipales de este Ayuntamiento, co-rrespondientes al año de 1919 a 20, quedan expuestas al público por quince días, para oír reclamaciones.
Jaura 12 de julio de 1920.—El Al-calde, Agustín Tejerina.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de esta capi-tal y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, pendientes en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre de la Sociedad regular mercantil «Sobrinos de Fernández-Llamazares,» de esta plaza, contra D. Vicente Cre-cente González, de igual vecindad, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a trece de junio de mil novecien-tos veinte; el Sr. D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitados a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre de la Sociedad regular mer-cantil «Sobrinos de Fernández-Llamazares,» con domicilio en esta capital, defendida por el Abogado don Rosendo López, contra D. Vicente Crecente González, mayor de edad, del mismo domicilio, declarado en rebeldía, sobre pago de dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pe-setas noventa céntimos de principal, y siete mil pesetas más para intere-ses y costas;

Fallo: Que declarando bien des-pachada la ejecución, debo mandar y mando que siga adelante hasta hacer franco y remite en los bienes del deudor D. Vicente Cre-cente González, y con su produc-to, entero y cumplido pago al acreedor «Sobrinos de Fernández-Llamazares,» de la suma de dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pe-setas noventa céntimos, reclamadas por principal, intereses del cinco por ciento anual del total importe de los dos letras presentadas, desde el día diecinueve de abril retro-protóximo, en que fueron protestadas, costas causadas y que en causa-ren hasta la total solvencia de dichos responsabilidades.—Mediante la rebeldía del demandado, notifiquésele esta resolución en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y uno al doscientos ochenta y tres de la ley Rúbrica.—Así por esta mi sentencia, definitiva-

mente juzgando, lo pronuncio, man-do y firmo.—Manuel Gómez.»

Y para notificar, por su rebeldía, al demandado D. Vicente Crecente González, se publica el presente.
Dado en León a tres de julio de mil novecientos veinte.—Manuel Gómez.—D. S. O., Luis F. Rey.

Lozano González (Adolfo), de 21 años de edad, hijo de Bernardino y Teodora, natural de Alcadefe, y vecino de San Miguel; Méndez González (Fernando), de 25 años de edad, hijo de Francisco y Rogelia, natural y vecino de San Lorenzo, de este partido; Camaraco Negro (Marciano), de 55 años, hijo de Emilio y Mónica, natural de Villa-dolid, vecino de San Miguel (Muri-as), hoy todos en ignorado paradero, procesados por este Juzgado en el sumario 123, de 1919, por el delito de jugar a los prohibidos, comparecerán ante el mismo, sito en la Plaza de la Constitución, para ser constituidos en prisión y emplazados para ante la Audiencia provincial de León; apercibidos que si no lo hacen, se les declarará re-beldes, parándose al perjuicio con-siguiente.

Ponferrada 26 de junio de 1920.—José Usara.—El Secretario, Hella-doro García.

Don José María Díaz y Díaz, Juez de instrucción de Murias de Para-des y su partido.

Por el presente edicto, que se ex-pide en méritos del sumarióm. 39, del corriente año, por coacción y lesiones a Victoriano Calvo, se cita a los denunciados Francisco Torrón, Presidente del Centro de Sozas de Lacedas; a un vasco y a un portu-gués llamado Antonio, obreros res-identes últimamente en Sozas de Lacedas, y hoy en ignorado parade-ro, para que en el término de diez días comparezcan ante la sala-au-diencia de este Juzgado, al objeto de ser oídos; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará al per-jucio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 23 de junio de 1920.—José María Díaz y Díaz.—El Secretario, Angel D. Martín.

Cédula de citación

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal, contra José Rodríguez González, soltero, minero, de 24 años de edad, domiciliado en Avilantes (Palencia), hijo de José y de Monseña, natural de Villafranca del Bierzo (León), hoy en ignorado paradero, sobre lesio-nes inferidas a Raimundo Gallego Pascual, en comparecencia habida en el día de hoy, se cita, llama y emplaza a dicho José Rodríguez González, para que el día 31 del ac-tual, y hora de las diez de su maña-na, comparezca en la sala-audien-cia de este Juzgado, a la vista del correspondiente juicio verbal de fal-tas; con apercibimiento que de no comparecer, le parará al perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sea citado en forma legal dicho denunciado José Rodríguez González, expido la presente, que firmo en Recapenda de la Peña, a 3 de julio de 1920.—El Juez municipal, Eduardo Alonso.—El Se-cretario, Salustiano Cueva

Imprenta de la Diputación provincial

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1920 a 1921

Mes de julio

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo pre-crito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo	OBLIGACIONES	CANTIDADES	
		Pesetas Gs	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	4.459	95
2.º	Policia de seguridad.	5.720	86
3.º	Policia urbana y rural.	6.970	72
4.º	Instrucción pública.	758	77
5.º	Beneficencia.	6.006	14
6.º	Obras públicas.	6.160	41
7.º	Corrección pública.	2.152	84
8.º	Montes.	125	00
9.º	Cargas.	19.145	75
10.º	Obras de nueva construcción.	5.592	75
11.º	Imprevistos.	291	86
12.º	Resultas.	8.270	48
	Total.	65.652	45

En León a 1.º de julio de 1920.—El Contador, José Trebol.
Ayuntamiento de León.—Sesión de 2 de julio de 1920.—Aprobada: Re-mítase copia al Gobierno de provincia para su inserción en el Boletín Ofi-cial.—M. Andrés.—P. A. del E. A., A. Murco.

Aldaldia constitucional de Vega de Infanzones

Terminado por las Comisiones y Junta general, el repartimiento de consumos, en sus dos partes, perso-nal y real, para el actual ejercicio, según dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se ha-ta expuesto al público en la Secreta-ria de este Ayuntamiento por el tiempo de quince días, y tres más; dentro de cuyo plazo pueden pre-sentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurridos, no serán atendidas.

Vega de Infanzones 13 de julio de 1920.—El Alcalde, Faustino Au-drés

Don Anastasio Pérez Martínez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Muni-cipio

Hago saber: Que terminado por

esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con ar-re-glo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de sep-tiembre de 1918, para el año econó-mico de 1920 a 1921, estará de ma-nifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el térmi-no de quince días hábiles, a los efec-tos dispuestos en el art. 96 del indi-cado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-darse en hechos concretos, preci-zos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justifi-cación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayunta-miento.

Santa Marina 10 de julio de 1920.